-El licenciado francisco de castañeda governador e alcaldemayor por su magestad en estas provinçãas de nicaragua mandoque ninguna persona no este en ningund cacique ni estancia sy el tal cacique o estancia no fuere suyo e que todos los que notienen yndios de repartimiento vengan a estar e resydir conmigo con sus armas a este realejo de la posesyon por quanto conviene al seruicio de su magestad que esten aqui para la guarda de los navios que estan en el dicho puerto por que el adelantado don pedro de alvarado esta a la boca de este puerto con un navio armada para los llevar e tomar so pena quel que lo contrario hiziere cayga e yncurra en pena de cient acotes de perdimiento de todas las pieças /f.º 420/ de yndios e yndias que tuviere lo qual mando que sea apregonado publicamente en la cibdad de leon por que ninguno pueda pretender ygnorancia fecho a primero de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador pedro de las casas -

—En la cibdad de leon de nicaragua sabado quatro dias de otubre de mill e quinientos e treynta e tres años estando en la plaça de esta dicha cibdad en haz de mucha gente que y se hallo se pregono publicamente por boz de pero navarro pregonero este mandamiento del señor governador de esta otra parte escripto testigos el capitan martin estete e francisco ruiz e hernando de byllalobos estantes en la dicha cibdad e otras muchas personas alfon rodrigues de valdes escriuano